



INFORME DE IMPACTO DE GENERO DEL PROYECTO DE LA LEY DE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE CASTILLA-LA MANCHA

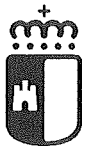
La igualdad entre mujeres y hombre es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea general de Naciones unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea(UE), recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Union Europea, en los artículos 8,153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de Derechos Fundamentales

En el ámbito estatal , la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión esta que se reiteró en el artículo 19 de la Ley Organica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombre. Esta cuestión se desarrolla en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, en el que el informe de impacto de genero figura como uno de sus apartados.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el artículo 4 apartado Tres de Estatuto de autonomía, encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.»

Para la efectividad del mandato anterior se aprobó Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 dispone que “Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La



Castilla-La Mancha

Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

En la vigentes “instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno” aprobadas por acuerdo de este órgano colegiado de 29 de septiembre de 2015, en su apartado 3.2.1 d) establece la preceptividad del informe del impacto de género, como documento independiente de la memoria, que debe incorporarse en la tramitación de los Anteproyectos de Ley.

2. Organismo promotor

Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo rural, de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

3. Objeto

Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la protección y el bienestar de los animales que se hallan de forma permanente o temporal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con independencia del lugar de residencia de las personas titulares o poseedoras.

4. Impacto de género

Al ser una norma sobre la protección y el bienestar de los animales no tiene implicaciones el texto propuesto sobre el impacto de género entre hombres y mujeres. No obstante es el artículo 14 se establece El Consejo Asesor de bienestar y protección animal en donde se establece que sus representantes seleccionados por las administraciones públicas deberán respetar el principio de paridad con una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Toledo a 3 de marzo de 2017.

La directora general de Agricultura y Ganadería.

Cruz Ponce Isla

